

NOTIJURÍDICO

APMC



ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO

ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

PROYECTOS DE LEY O DE ACTOS LEGISLATIVOS

LEY N° 2320 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LEY N° 2327 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LOS CAPÍTULO IV Y V DE LA LEY 70 DE 1993

- Decreto 1384 de 2023.
- Decreto 1396 de 2023

RESOLUCIÓN VPPF N° 034 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE Y RESERVA UN ÁREA CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL”

CIRCULAR N° 15 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AGENDA LEGISLATIVA

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la Décima Quinta Edición del Notijurídico de la APMC! Tu fuente de información sobre la actualidad jurídica del sector minero de nuestro país.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano – APMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo.

Este aporte de la APMC está a cargo de algunos de los profesionales de nuestro Comité Jurídico:



Rafael Roldán Jiménez
Ingeniero de Minas y
Metalurgia



Verónica Blandón Sánchez
Ingeniera Geóloga



Juan Carlos Sossa Ruiz
Abogado



Lina Lorenzoni Escobar
Abogada



Hernando Escobar Isaza
Abogado



Mónica Villa Moreno
Abogada



Luis Fernando Barrera
Martínez
Abogado



Claudia Herrera Galvis
Abogada



Lucas Velásquez Restrepo
Abogado

PROYECTOS DE LEY

Desde el inicio del segundo periodo de legislatura ordinaria del Congreso de la República, han sido presentados varios proyectos de ley, que podrían tener impacto para el sector minero. Entre estos, se resalta a la fecha, el que los congresistas Andrés Felipe Jiménez Vargas y Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán habían radicado como Proyecto de Ley N° 405 con el objetivo de modificar el Código de Minas. Sin embargo, fue retirado y posteriormente vuelto a presentar mediante el Proyecto de Ley N° 076.

A continuación, se enlistan los proyectos de ley que posiblemente tendría repercusión para la industria:

INICIATIVA LEGISLATIVA	OBJETO
Acto Legislativo N° 002/2023 C	"Por medio del cual se modifica el artículo 360 de la constitución política de Colombia, en el sentido de prohibir la explotación de petróleo en la región amazónica"
Proyecto de Ley N° 008/2023 C	"Por la cual se dicta la ley marco de naturismo tendiente a promover la investigación, divulgación, uso, transformación, acondicionamiento y acceso a las propiedades de recursos naturales y se establecen las categorías que facilitan su manejo y uso"
Proyecto de Ley N° 009/2023 C	"Por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 014/ 2023 S	"Por el cual se regula el Derecho Fundamental a la Consulta Previa y se dictan otras disposiciones"
Acto Legislativo N° 022/2023 C	"Por el cual se adicionan al artículo 310 de la constitución política de Colombia, normas especiales para la organización, funcionamiento, protección ambiental, cultural y étnica del departamento del Amazonas"
Proyecto de Ley N° 053/2023 C	"Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 056/2023 S	"Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 076/2023 C	"Por la cual se reforma el código de minas y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 077/2023 C	"Por la cual se expide la ley general de bosques nativos, plantaciones forestales y agroforestales y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 096/2023 C	"Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la Ley 2da de 1959 y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 116/2023 C	"Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 117/2023 C	"Por medio de la cual se modifica el artículo 34 de la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 118/2023 C	"Por medio de la cual se modifica el artículo 468-1 del estatuto tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental"
Proyecto de Ley N° 132/2023 S	"Por medio de la cual se modifica la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 145/2023 S	"Por medio de la cual se establece el mecanismo para reducir la pérdida de biodiversidad a partir del uso sostenible de la biodiversidad y se dictan otras disposiciones"
Proyecto de Ley N° 149/2023 S	"Por medio de la cual se redelimita la reserva forestal establecida por la Ley 2da de 1959 y se dictan otras disposiciones"

*Los resaltados, son los que se consideran con un mayor impacto negativo para el sector.

PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Las diferentes autoridades ambientales y mineras, a lo largo del año han publicado en su página web unos proyectos de decretos y de resoluciones con incidencia para el sector minero, con el objetivo de permitir la participación ciudadana, para que presenten las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas sobre los asuntos específicos que se pretende reglamentar. Sin embargo, la mayoría no han sido expedidos y, por lo tanto, no están surtiendo efecto alguno.

De tal manera que, dada la importancia de los asuntos que pretende regular mediante el correspondiente acto administrativo, es necesario tenerlos presente:

PROYECTO	OBJETO	AUTORIDAD RESPONSABLE
Documentos	Documentos de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Decreto	"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación"	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Decreto	"Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Decreto	"Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera-SNSM contenido en el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022"	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Decreto	"Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones"	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Proyecto de Decreto	"Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 con el fin de reglamentar el Fondo para la Vida y la Biodiversidad"	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Proyecto de Decreto	"Por el cual se adiciona una Sección al Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Pagos por Servicios Ambientales para la Paz y otros incentivos para la conservación en áreas de dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida"	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Proyecto de Decreto	"Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones"	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Proyecto de Decreto	"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 22 y 57 de la Ley 2099 de 2021, el artículo 264 de la Ley 2294 de 2023 que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y se adiciona el Título VIII a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la implementación de tecnologías de Captura, Utilización y Almacenamiento de carbono (CCUS)"	Ministerio de Minas y Energía

Proyecto de Decreto	“Por el cual se reglamenta el artículo 3 del Decreto - Ley 1276 de 2023 y se adoptan otras disposiciones”	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Decreto	“Reglamentar el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece el marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”, en lo concerniente a las áreas de reserva especial”	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Resolución	“Por la cual se adopta la Política Minera Nacional denominada “Una Nueva Visión de la Minería en Colombia”	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Resolución	“Por medio de la cual se reglamenta el Cierre Técnico Gradual de acuerdo con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 2250 del 2022”	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Resolución	“Por la cual se deroga la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, y se adoptan otras determinaciones”	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Proyecto de Resolución	“Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risarcaldía), y se toman otras determinaciones”	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Proyecto de Resolución	“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Proyecto de Resolución	“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Jirocasaca en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-”	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Proyecto de Resolución	“Por la cual se establece las condiciones y periodicidad de reporte de los titulares mineros en las plataformas de Control a la Producción de la ANM, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020”	Agencia Nacional de Minería - ANM
Proyecto de Resolución	“Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM, a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución ANM 100 de 2020”	Agencia Nacional de Minería - ANM
Proyecto de Resolución	“Por la cual se establece y aplica la metodología de distribución y asignación de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2023-2024”	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Resolución	“Por la cual se efectúa la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante la Ley 2072 de 2020 al municipio seleccionado como resultado de la aplicación de la metodología de convocatoria pública y competitiva”	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Resolución	“Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT”	Ministerio de Minas y Energía
Proyecto de Resolución	“Por la cual se modifica y da alcance a la Resolución 4 0209 del 15 de febrero de 2023”	Ministerio de Minas y Energía

Ley N° 2320 de 2023 “Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”

La presente ley fue expedida el 29 de agosto de 2023 y tiene por objeto “*modificar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en lo que se refiere a la adquisición, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales*”.

Dicha modificación, declara de “*interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales*” e imponiendo la obligación a las entidades territoriales de destinar un “*porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o mantenimiento de dichas áreas*”.

Sin embargo, reiteramos y volvemos a citar nuestras observaciones realizadas en nuestra sexta edición del Notijurídico, pues esta nueva ley tendría incidencia para el sector minero, al señalar que “*estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan (sic.) las autoridades competentes*”, lo que podría dar lugar a que se prohíba la minería en estas zonas o las futuras que sean declaradas de importancia estratégica. La preocupación radica en que hemos observado prohibiciones en abstracto de la actividad minera, basadas en una aplicación errónea del principio de precaución; cuando en realidad, como lo exige el mismo principio de precaución y el de desarrollo sostenible, las afectaciones sobre el medio ambiente se determinan sobre la base de proyectos concretos, que presentan estudios de impacto ambiental que determinarán la existencia de impactos y el diseño del proyecto para evitarlos o mitigarlos.

Es por ello, que es importante reiterar, que, de conformidad con el Artículo 34 del Código de Minas, el cual regula las exigencias para declarar las zonas excluidas de minería, la exclusión debe estar fundamentada en estudios técnicos, sociales y ambientales, no como lo trae la ley que establece “*las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser adquiridas o intervenidas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto*”. La exigencia de estudios bajo el Artículo 34 del Código de Minas, está planteada con el fin de reducir la subjetividad que termina en arbitrariedad y corrupción.

Ley N° 2327 de 2023 “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”

Esta ley fue expedida el 13 de septiembre de 2023 y tiene por objeto “*establecer la definición de pasivo ambiental, así como fijar lineamientos para su gestión participativa, adecuada y oportuna*”, en la cual lo establece como “*las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizados o no, acumulativas o no, susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial*”.

Asimismo, estará a cargo del *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con las entidades del orden nacional, regional y local que se estimen pertinentes, formulará y adoptará la Estrategia para la Gestión de Pasivos*, entendiéndose como tal, *al conjunto de actividades relacionadas con la identificación por sospecha, caracterización, evaluación de riesgos, declaración, registro, priorización, intervención, monitoreo,*

seguimiento y las demás actividades que defina. En este caso advertimos la necesidad de respetar las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de acatar las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación mediante la Circular N° 15 del 26 de septiembre de 2023.

Ante esta ley y como la anterior, reiteramos que es preocupante el creciente otorgamiento de facultades que dejan al arbitrio de la administración pública, decisiones que debieran ser basadas en estudios técnicos, aplicables a cada caso.

También, pretende que se cree una política pública para la gestión de pasivos ambientales, dentro del año siguiente a la entrada vigencia de la ley, a cargo del *Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energías, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que consideren necesarias*, para que fijen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política pública, las cuales deberán generar espacios que garanticen la participación ciudadana como mínimo con 4 audiencias con enfoque territorial.

Igualmente, establece que se cree un Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, con el fin de establecer y hacer seguimiento a la política pública, así como la coordinación interinstitucional y el monitoreo al plan priorizado de la *gestión de pasivos ambientales que le sean presentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes* y, dicho Ministerio será el que emitir las recomendaciones y la coordinación que corresponda según el caso.

Dicha norma, también crea el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), a cargo de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como un instrumento de información completa y pública sobre la *ubicación de los pasivos ambientales declarados en el territorio nacional, la información sobre el o los responsables de su intervención, las actividades definidas en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales* (rehabilitación, remediación, restauración o aislamiento del área) y su respectivo estado de avance.

Sin embargo, llama la atención, con relación a las medidas que la autoridad ambiental competente puede imponer, como instrumento de manejo y control ambiental, el denominado *Plan de Intervención de Pasivos Ambientales*. En efecto, con el mismo, aunque no se ha creado una licencia ambiental para exploración, aquí le están dando facultades al ejecutivo para llegar a afectar toda la titulación vigente, cuestionado y desconociendo la validez de los trabajos ya realizados. Por tal motivo, se cita el artículo en mención.

Artículo 9. Medidas de atención. *Para atender la configuración de pasivos ambientales en aquellos proyectos, obras o actividades sin instrumento ambiental o sectorial vigente, en cualquiera de sus etapas de ejecución, la autoridad ambiental competente podrá imponer como instrumento de manejo y control ambiental, el Plan de Intervención de Pasivos ambientales del que trata el artículo 7 sobre las áreas en sospecha de configurarse como Pasivo ambiental. Para efectos de la identificación y configuración del Pasivo ambiental, la autoridad sectorial brindará el apoyo a la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo. En un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo contenido en el presente artículo.

DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LOS CAPÍTULOS IV Y V DE LA LEY 70 DE 1993

A continuación, se hará un análisis sobre los dos decretos, que reglamentan los capítulos IV y V de la ley 70 de 1993 “*Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*”, los cuales son:

- **Decreto 1384 de 2023 “*Por el cual se reglamenta el capítulo IV y las demás disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993, en lo relacionado con los recursos naturales renovables y del ambiente, en los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se adiciona al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 20158 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones*”**

El decreto expedido tiene por objeto *reglamentar el Capítulo IV y las demás disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993, en lo relacionado con el uso de la tierra, la protección, y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del ambiente, en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país.*

En resumen, aborda todos los derechos y obligaciones que tienen las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como el instrumento para ejercer la gobernanza de sus territorios colectivos con el plan de etnodesarrollo y el plan de manejo ambiental, en la cual articula la *planificación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de los servicios ecosistémicos*. Sin embargo, le aclaran que solamente tiene la función de *velar por la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales* y en ese sentido, el plan es *aprobado de manera conjunta por parte del Consejo Comunitario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la autoridad ambiental de la jurisdicción*. Es de anotar que, en la medida que los recursos mineros hagan parte de los recursos naturales del territorio colectivo, no puede comprenderse cómo la autoridad minera competente, no haga parte de la aprobación de dicho plan

Asimismo, consagra la posibilidad de que estas sociedades realicen asociaciones que se registrarán por el derecho privado y busca preservar y proteger *los conocimientos tradicionales y los saberes ancestrales podrán ser patentados en favor de la respectiva comunidad o de los integrantes de ellas que los poseen y utilizarse, para producir y comercializar licores étnicos, medicamentos, cosméticos, bebidas energizantes, prácticas de medicina tradicional entre otros productos y obtener derechos asociados a estos*, es decir, que sean patrimonio cultural y colectivo de esas comunidades.

- **Decreto 1396 de 2023 “*Por el cual se reglamenta el capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*”**

El Decreto 1396 de 2023, tiene como fin *reglamentar el capítulo V de la Ley 70 de 1993, por el cual se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se dictan otras disposiciones, y se adiciona el capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.*

En tal sentido, como lo habíamos manifestado en la Décima Segunda Edición del Notijurídico, el presente decreto introduce una modificación, en el sentido que no solamente las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que tengan adjudicado el territorio colectivo, sino también aquellas que se encuentran en trámite de adjudicación y ocupan territorios ancestralmente, pueden solicitar las zonas mineras para realizar actividades y explotación de los recursos naturales no renovables dentro de dicho territorio.

Asimismo, se refiere a los contratos mineros existentes otorgados en los territorios colectivos, los cuales pueden continuar ejecutándose, *siempre y cuando se hubiese otorgado en cumplimiento del debido proceso y cumpliendo a satisfacción las obligaciones contractuales*, lo que - irónicamente - parecería presumir que la autoridad minera otorga títulos sin cumplir el debido proceso. El cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual no tiene grados de cumplimiento bajo la ley (no existe un cumplimiento “a satisfacción”, o “suficiente”, o “insatisfactorio”: o se cumple o no se cumple), es la obligación de todo titular minero, se encuentre en un territorio colectivo o menos. Sin embargo, una vez cumplida la duración del mismo, se prohíben las prórrogas y, además, señala que, una vez sea realice la *liberación de las áreas otorgadas por cualquier circunstancia, estas se incorporan automáticamente a la zona minera de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras delimitadas, sin necesidad de solicitud de adición*. La prohibición de prórrogas previstas por demás en los contratos de concesión firmados, es reiterativa en varias iniciativas de proyectos ya comentados por nosotros, y siempre hemos advertido la amenaza a la seguridad jurídica y a los derechos adquiridos.

Adicionalmente, establece que, *dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, la autoridad minera en acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía, realizarán una revisión técnica y jurídica de los contratos de concesión y demás títulos mineros otorgados en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en vigencia de la Ley 70 de 1993, con el objeto de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y de la garantía del derecho de prelación en favor de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el propósito que la autoridad minera adopte las medidas correctivas correspondientes conforme el artículo 2.2.5.11.5.2 del presente decreto*.

De igual forma, establece un procedimiento para el ejercicio del derecho de prelación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, introduciendo una modificación y adición al Código de Minas, pues impone la obligación a terceros de socializar efectivamente la propuesta de contrato de concesión minera, superpuestas con territorios colectivos, *donde deberá entregar información clara, precisa, completa y satisfactoria, sobre los alcances del contrato de concesión, a fin de que estas comunidades puedan debatir y decidir sobre el asunto y evaluar las opciones de ejercer el derecho de prelación para adelantar la exploración y explotación de dichos recursos en forma autónoma como comunidad*. Una vez surtido este trámite, y los demás requisitos (Concepto previo de la Comisión Técnica de la Ley 70 sobre el derecho de prelación), se emitirá el correspondiente auto que habilita el ejercicio del derecho de prelación y su notificación al Consejo Comunitario, así como el auto que habilita la solicitud de suspensión y su notificación al Consejo Comunitario en trámite de inscripción). El auto que ordena el ejercicio del derecho de prelación, el cual será notificado personalmente al representante legal del Consejo Comunitario, tendrá un término de 30 días siguientes a la notificación, *previa autorización de la asamblea general del consejo comunitario respectivo, comparecerá ante la autoridad minera competente y manifestará por escrito su decisión de ejercer o no el derecho de prelación que le asiste*.

RESOLUCIÓN VPPF N° 034 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE Y RESERVA UN ÁREA CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL”

ÁREA A RESERVAR:	25,6735 ha			
NÚMERO DE BLOQUES:	1			
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA			
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al “Origen Nacional” de la proyección Cartográfica “Transverse Mercator”, sistema oficial de coordenadas planas para Colombia			
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
Área a reservar como Zona Reservada con Potencial				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
742	25,6735	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	RESERVAR

Imagen Extraída de la Resolución VPPF N° 034 de 2023

La Agencia Nacional de Minería – ANM expidió el 22 de agosto de 2023 la Resolución N° 034 “*Por medio de la cual se define y reserva un área con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional.*”.

En dicha resolución definieron y reservaron un bloque en el municipio de Puerto Berrío, del departamento de Antioquia “*como Zona Reservada Con Potencial para minerales establecidos como estratégicos en la Resolución 18 0102 de 2012 del Ministerio de*

Minas y Energía, con el fin de continuar su proceso de análisis y, de resultar viable su delimitación como Área de Reserva Estratégica Minera y/o Área de Reserva para la Formalización, proceder previamente a esa delimitación con los procedimientos y actividades exigidos para la misma, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución; el cual, abarca una extensión total de 25,6735 hectáreas y está conformado por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería que se relacionan en el Anexo 1 de alineación”.

CIRCULAR N° 15 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El pasado 26 de septiembre de 2023, mediante la Circular N° 15 expedida por la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme a su función, se le hizo una llamado respetuoso a las autoridades administrativas como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Parques Nacionales Naturales de Colombia – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - Corporaciones Autónomas Regionales – Corporaciones Autónomas Regionales para el Desarrollo Sostenible – Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos – Autoridades Ambientales de los Distritos, debido a la forma como han estado aplicado los principios de prevención y precaución, desconociendo los *postulados normativos y especialmente jurisprudenciales que los definen y establecen los requisitos para su aplicación, sustentando su aplicación en la mera enunciación de tales principios, sin la correspondiente motivación que justifique su aplicación en un caso concreto.*

Es por ello, que menciona, la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional y Consejo de Estado, los cuales indican su correcta aplicación. A continuación, se cita una parte:

De otra parte, en sentencia T-080 de 2015 la Corte Constitucional definió el principio de prevención como aquel que busca “*que las acciones de los Estados se encarrilen a evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo, con independencia de las repercusiones que puedan ocasionarse en los territorios de otras naciones, requiriendo por ello de acciones y medidas - regulatorias, administrativas o de otro tipo- que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrave*”.

(...)

“En todo caso, la legítima aplicación del Principio de Precaución presupone i. Incertidumbre científica acerca del riesgo; ii. Evaluación científica del riesgo; iii. Identificación del riesgo grave e irreversible, y iv. Proporcionalidad de las medidas. Y en sede de revisión de su constitucionalidad, la Corte Constitucional colombiana ha validado este principio, sujetándolo a los siguientes límites 10:

- *Que exista peligro de daño;*
- *Que este sea grave e irreversible;*
- *Que exista un principio de certeza científica, así esta no sea absoluta;*
- *Que la decisión adoptada por la autoridad esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente, y*
- *Que el acto en el que se adopte la decisión sea motivado” (subrayado fuera de texto)*

Frente a la eventual aplicación de medidas cautelares en virtud del principio de precaución, el Consejo de Estado precisó en auto de 5 de febrero de 2015 que existen unos requisitos mínimos:

“a. Contar con un mínimo de evidencias que permitan acreditar de manera objetiva y razonable que se está en presencia de un peligro de daño grave e irreversible de un determinado ecosistema o recurso;

b. Resultar adecuadas para impedir que dicha afectación se concrete, y

c. Tener una motivación completa, en la que se expongan con claridad y suficiencia las razones por las que dicha medida es adoptada

No se trata, naturalmente, de pedir certeza absoluta sobre lo primero; simplemente de evitar la arbitrariedad de la autoridad y de respetar la garantía del debido proceso de la parte demandada mediante la imposición de la exigencia de adecuación de la medida y de motivación de la decisión como límites a la discrecionalidad judicial que reconoce el ordenamiento jurídico en estos eventos” 11 (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por tal motivo, insta y exhortar a las autoridades a aplicar el principio de precaución de forma excepcional y motivada, conforme a los requisitos señalados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, es decir, que la correspondiente decisión debe estar fundamentada en información técnica y científica (*deben hacer notables los posibles riesgos potenciales, para ser evaluados los indicios que los evidencien y a partir de ellos tomar medidas, teniendo claro que el estado de la técnica no va a permitir cuantificar con exactitud la magnitud del daño potencial*), con el fin de evitar cualquier arbitrariedad.

AGENDA LEGISLATIVA

Durante las semanas del 01 al 31 de agosto de 2023, fueron objeto de audiencia pública, de control político y de debate las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 258/2022 “Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones”.**

En la agenda del día 5 de septiembre de 2023 de la plenaria de la Cámara de Representantes, estaba en el orden del día para ser debatido el presente proyecto de ley sobre el Paisaje Cultural Cafetero, pero no fue abordado el segundo debate.

- **Control Político Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

La Comisión Quinta de la Cámara de Representante citó a control político, el 12 de septiembre de 2023, a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Maria Susana Muhamad González, con el objetivo de argumentar desde los aspectos técnicos, *los impactos, el alcance y desarrollo del decreto que pretende reglamentar los artículos 223 de la Ley 1819 de 2016 y 196 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.*

El debate de control político fue publicado en el canal oficial de la Comisión Quinta de la Cámara de Representante o a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=gJjLtQZdDM&t=405s>.

- **Audiencia pública Ruta de Transición Energética.**

El pasado 18 de septiembre de 2023, la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, realizó audiencia pública con el objetivo de analizar los documentos publicados por el Ministerio de Minas y Energía sobre la hoja de ruta de transición energética.

La presente audiencia pública fue publicada en el canal oficial de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes o a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Vdv5RtY5jVE>.

- **Control Político Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministro de Minas y Energía y Presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM.**

El 26 de septiembre de 2023, en Comisión Quinta del Senado de la República, se realizó debate de control político a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Maria Susana Muhamad González, Ministro de Minas y Energía Omar Andrés Camacho Morales y al Presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM Luis Álvaro Pardo Becerra, con el fin que de explique el *alcance, la justificación y las implicaciones* del proyecto de decreto “*Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero ambiental y se dictan otras disposiciones*”.

El debate de control político fue publicado en el canal oficial de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes o a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=xglSAJFCYjg>.

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

- El 12 de septiembre de 2023, el Presidente de la APMC, el señor Luis Fernando Barrera Martínez, participó en la presentación y socialización del Manual de Entrega de Información Geológica generada por los titulares mineros.



- Entre los días 18 al 20 de septiembre de 2023, en el Centro de Convenciones Plaza Mayor, se llevó a cabo, la II Cumbre Internacional Ecominera, a cargo de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y la Iniciativa por Minería Responsable, quienes además, contaron con la Participación del director de la ANM Luis Álvaro Pardo Becerra, la Viceministra de Minas Kelly Johana Rocha Gómez, el Gobernador de Antioquia Aníbal Gaviria Correa, el Secretario de Minas Jorge Alberto Jaramillo Pereira y otras entidades del sector minero.

En dicho espacio, el director de la ANM dio la conferencia sobre los retos y oportunidades de la minería en Colombia, en la cual manifestó, los dos fundamentos que giraría la nueva ley minera: 1) Soberanía, en la cual el Estado podría disponer de los recursos y explotarlos; y, 2) Recuperar la planeación del sector, es decir, eliminar el principio de “*primero en tiempo, primero en derecho*”, modificando la forma de otorgar no mediante contratos de concesión minera, sino a través de subasta pública. Además, indicó que el

Gobierno Nacional tiene como idea estratégica la formalización minera y en ese sentido convertir al pequeño minero, en empresario.

Asimismo, en los diferentes paneles realizados en el evento, se contó con la intervención del Presidente de la APMC, Luis Fernando Barrera Martínez y Lucas Velásquez Restrepo miembros del Comité Jurídico. Igualmente, estuvieron presentes Claudia Herrera Galvis, Mónica Villa Moreno, Verónica Blandón Sánchez, Rafael Roldán Jiménez, Roberto Castañeda, Wilfredo López y demás miembros de la asociación. Se tuvo una gran participación del Comité de Estudiantes APMC quienes lideraron la logística de la Asociación.

- **CONGRESO NACIONAL DE MINERÍA**

Participamos como invitados de la ACM en su tradicional Congreso Nacional de Minería, el cual tuvo lugar el 28 y 29 de septiembre en Cartagena.

La minería está experimentando cambios estructurales a nivel mundial, motivados principalmente por el aumento en la demanda de minerales y metales necesarios para impulsar la transición energética, suplir los insumos esenciales para la fabricación de nuevos desarrollos tecnológicos y cumplir con los requerimientos de inversionistas, sociedad civil, consumidores y comunidades por producir de manera más responsable y sostenible con el medio ambiente y los territorios mineros.



Fue un gran espacio de concertación con las Autoridades del Sector y el sector minero colombiano en donde se presentaron temas relevantes al futuro de la minería del país. Dicho espacio fue aprovechado para generar nuevos entornos de trabajo y reconocimiento a la labor de la APMC.

Felicitamos a todos los directivos y dignatarios de la ACM y a los organizadores por la excelente labor.

¡Comunícate con nosotros para conocer más!

<https://www.apmcolombia.org/>

comitejuridico.apmc@gmail.com